



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1659-SAPBA-1100
No. Folio: PAOT-05-300/200- 5529 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1659-SAPBA-1100** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *una perrita amarrada, la perrita día y noche se encuentra ladrando (...) se van por varios días o desde la mañana hasta la noche y no le dejan comida ni agua (...) se encuentra amarrado de manera permanente, sin contar con suficiente alimento ni agua (...)* [Ubicación de los hechos: calle La Teja, número 30, colonia Pueblo Nuevo Bajo, Alcaldía La Magdalena Contreras, entre calle Guadalupe y Rosal; otras referencias: En el estacionamiento del zorro abarrotero hasta el fondo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

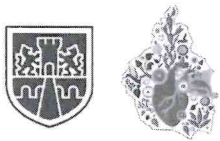
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle La Teja, número 30, colonia Pueblo Nuevo Bajo, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una vista de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el inmueble motivo de denuncia, siendo atendidos por una persona quién manifestó ser responsable de un ejemplar canino, permitiendo realizar su evaluación desde la vía pública, constatando la presencia de un perro tipo pastor Belga, hembra, de nombre "Lila", con una condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés; no obstante, durante la diligencia ésta se encontraba atada, con un collar fijo; además de que contaba con recipientes de alimento y agua a libre acceso. Al respecto, su responsable señaló que la atan en algunos momentos ya que tiende a escapar; por lo anterior se dejó como recomendación proporcionar evidencia de cuando el ejemplar se encuentre deambulando libremente y de los paseos que realiza; así mismo, se notificó el citatorio correspondiente, documento a través del cual se hicieron de su conocimiento las obligaciones de los responsables de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los animales de la Ciudad de México.

Posteriormente, se estableció comunicación con su responsable, quien aportó evidencia documental, del ejemplar deambulando libremente; así como de su sitio de alojamiento.

Finalmente, personal de esta entidad a través de los medios autorizados para oír y recibir notificaciones; solicitó a la persona denunciante, aportara los elementos probatorios actuales que permitieran constatar los hechos denunciados; sin embargo dicho requerimiento no fue atendido.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1659-SAPBA-1100
No. Folio: PAOT-05-300/200- 5529 -2026

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; por cumplimiento voluntario, toda vez que, el responsable del ejemplar canino atendió las recomendaciones hechas por esta Entidad.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos en el inmueble motivo de denuncia, constatando la presencia de un ejemplar canino tipo pastor Belga, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés; no obstante se encontraba atada, contaba con alimento y agua a libre acceso, dejando como recomendación que el ejemplar deambule libremente.
- La persona responsable del canino motivo de denuncia, llevó a cabo las recomendaciones hechas por esta Entidad, aportando evidencia documental del ejemplar deambulando libremente y sin permanecer amarrado.
- Se solicitó a la persona denunciante a través del correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones, informara si los hechos continuaban y en su caso proporcionara la evidencia correspondiente, sin embargo dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



[Handwritten signature in red ink]

[Handwritten signature in blue ink]
KCH/SAS/JRPC